



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ (ULEAM) Y G.U.N.T. GERÄTEBAU GMBH (GUNT)

En la ciudad de Manta, República del Ecuador, a los 30 días del mes de julio de 2026, comparecen a la celebración del presente convenio marco de colaboración: Por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° UATH-001, de febrero 24 del 2026, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra parte, la empresa **G.U.N.T. GERÄTEBAU GMBH** —en adelante **“GUNT”**—, sociedad mercantil constituida bajo las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Hanskampring 15-17, 22885 Barsbüttel (Hamburgo), Alemania, representada por su Representante para América, el Sr. Pablo Vilches. **ULEAM** y **GUNT** serán denominadas individualmente como “la Parte” y conjuntamente como “las Partes”.

ANTECEDENTES. -

PRIMERO. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines



determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

Que ULEAM es una universidad pública ecuatoriana cuyo propósito institucional consiste en formar profesionales competentes y emprendedores a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de la comunidad.

SEGUNDO. Que GUNT es una empresa alemana fundada en 1979, especializada en el desarrollo, fabricación y comercialización de equipos didácticos para la enseñanza práctica de la ingeniería en universidades, centros politécnicos y escuelas técnicas, tanto a nivel nacional como internacional.

TERCERO. Que ambas Partes reconocen el valor estratégico de la cooperación interinstitucional entre el sector académico y el sector empresarial para fortalecer la formación de ingenieros, la transferencia tecnológica, la modernización de los laboratorios de la ULEAM y la adecuación de los programas de estudio a los estándares internacionales de la ingeniería.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Colaboración, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración estable entre ULEAM y GUNT para el desarrollo de actividades conjuntas en los ámbitos académico, científico, tecnológico y de extensión universitaria, orientadas a mejorar la calidad de la enseñanza de la ingeniería en ULEAM mediante el uso de equipos didácticos especializados.



CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITOS DE COLABORACIÓN. -

En el marco del presente Convenio, las Partes podrán desarrollar, de mutuo acuerdo, las siguientes actividades:

1. **Dotación y actualización de equipamiento didáctico:** suministro por parte de GUNT de equipos para laboratorios de ingeniería (mecánica de fluidos, termodinámica, mecánica de materiales, energías renovables, automatización, control y otras) bajo condiciones preferentes y en coordinación con su Empresa Pública.
2. **Formación y capacitación:** realización de cursos, talleres informativos y seminarios técnicos impartidos por especialistas de GUNT dirigidos a docentes, investigadores y estudiantes de ULEAM, en modalidad presencial o virtual, según sea el caso.
3. **Prácticas preprofesionales y pasantías:** En consecuencia, a los proyectos realizados en ULEAM, se viabiliza la acogida de estudiantes y maestrantes de ULEAM en las instalaciones de GUNT en Alemania para la realización de pasantías curriculares y extracurriculares.
4. **Proyectos de investigación aplicada:** desarrollo conjunto de proyectos de investigación e innovación tecnológica en áreas como ingeniería energética, automatización industrial y didáctica de la ingeniería, entre otros.
5. **Movilidad académica:** intercambio de docentes e investigadores entre ambas instituciones para estancias de estudio, docencia o investigación.
6. **Jornadas y eventos académicos:** organización conjunta de conferencias, simposios, ferias tecnológicas y jornadas de divulgación científica.

CLÁUSULA TERCERA: ASPECTOS ACADÉMICOS. -

1. Los programas académicos específicos que se deriven del presente Convenio deberán ser aprobados por los órganos colegiados competentes de ULEAM y ajustarse a su normativa interna.
2. Las actividades de dotación de equipos, formación y capacitación técnica serán diseñadas de forma articulada entre las unidades académicas correspondientes de ULEAM y el equipo técnico de GUNT, garantizando su pertinencia y calidad.
3. GUNT se compromete a poner a disposición de ULEAM los manuales y documentación técnica de los equipos suministrados en idioma español, y a brindar asistencia técnica remota y, cuando proceda, desplazamiento de personal especializado.

CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS. -

1. Cada Parte asumirá los costos directos generados por su propia participación en las actividades de colaboración, salvo que en convenios específicos posteriores se acuerde una distribución distinta, conforme a la normativa legal aplicable.



2. En particular, en materia de suministro de equipos didácticos por parte de GUNT, las condiciones comerciales —incluidos precios, plazos de entrega, formas de pago, descuentos o condiciones especiales para institución educativa, se fijarán en documentos contractuales específicos que complementen el presente Acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. -

1. Los derechos de propiedad intelectual sobre los materiales didácticos, manuales, programas informáticos y demás elementos preexistentes aportados por cada Parte seguirán siendo titularidad de la Parte que los haya aportado.
2. Los resultados de propiedad intelectual generados en el marco de proyectos de investigación conjunta serán regulados mediante acuerdos específicos en los que se determinará el régimen de cotitularidad, explotación y distribución de beneficios, con sujeción a la Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana.
3. ULEAM reconocerá la autoría de GUNT en los equipos, sistemas o metodologías empleados y citará la colaboración en las publicaciones o memorias que deriven de las actividades conjuntas.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las Partes se obligan a mantener estricta reserva sobre cualquier información técnica, comercial o estratégica que sea intercambiada con ocasión del presente Convenio, especialmente aquella que tenga carácter confidencial y así se identifique expresamente. Dicha obligación subsistirá durante la vigencia del Convenio y por un período de cinco (5) años después de su terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DISOLUCION. -

1. **Vigencia:** El Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de igual duración si ninguna de las Partes manifiesta su intención de no renovarlo con una antelación mínima de tres (3) meses respecto a la fecha de conclusión del período en curso.
2. **Modificación:** Cualquier modificación del texto requerirá el acuerdo expreso de ambas Partes y se formalizará mediante la suscripción de un anexo de modificación al Convenio.
3. **Disolución:** Cualquiera de las Partes podrá resolver el Convenio de forma unilateral, comunicándolo por escrito a la otra con una antelación mínima de tres (3) meses. La terminación anticipada no afectará a las actividades que se encuentren en curso, las cuales se regirán por sus disposiciones específicas.

CLÁUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE. -

El presente Convenio se regirá por la legislación de la República del Ecuador. Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por



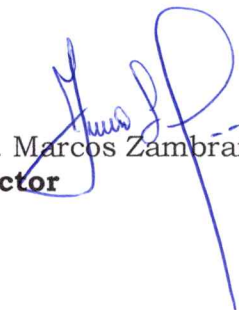
las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación.

De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y bajo el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Proceso.

CLÁUSULA NOVENA – ACEPTACIÓN

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio Marco de Colaboración en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

POR LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ (ULEAM)



Dr. Marcos Zambrano, PhD
Rector

POR G.U.N.T. GERÄTEBAU GMBH (GUNT)



Ing. Pablo Vilches
Sales manager GUNT para América